

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Noviembre de 2004, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1.437 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Ruben Alfredo Battista, su Secretario Adjunto, Sr. Julio Cesar Ponce, su Secretario Gremial e Interior, Sr. Angel Barsanti, y su Secretario de Prensa, Cultura y Turismo, Sr. Mauricio Anchava, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Presidente, Ingeniero Alejandro Sampayo y su Secretario, Sr. César Tertzakián, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I SALARIOS BASICOS.

1 Se acuerda la modificación de la escala de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, que fuera establecida con fecha 3 de Diciembre de 1991, la que a partir del 1° de Diciembre de 2004 será reajustada según figura en el Anexo N° 1 como parte integrante del presente acuerdo.

2 Los nuevos valores absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que se hubieran otorgado o pactado sobre los anteriores básicos del convenio colectivo.

3 La nueva escala de sueldos básicos tendrá una vigencia mínima de un año.

II INGRESO MÍNIMO GLOBAL.

1 A partir del 1° de Diciembre de 2004 se establece para todo empleado comprendido en el convenio colectivo, que cumpla integralmente la respectiva jornada legal normal de trabajo con sujeción a la forma y modalidades correspondientes, un ingreso mínimo global equivalente al importe que se fija en el Anexo II como parte integrante del presente acuerdo.

2 A los efectos de alcanzar el importe mínimo global se computarán todos los ingresos que correspondan al empleado de cualquier índole u origen, unilaterales o bilaterales, homologados o no, incluyendo adicionales de empresa, premios y todo otro rubro que integre su remuneración.

3 Unicamente no se computarán a los efectos de alcanzar el importe mínimo global, la bonificación por antigüedad y el premio por asistencia que a cada operario correspondiese.

4 La aplicación de lo establecido en los puntos precedentes no podrá producir otro aumento real de las remuneraciones de los trabajadores que el necesario para alcanzar el ingreso mínimo global resultante del Anexo II

5 La aplicación de lo establecido en los puntos precedentes no podrá implicar reducción de la remuneración de los empleados que ya gozaren de ingresos superiores a los resultantes del Anexo II:

III EFECTOS.

1 En el marco previsto por el art. 10° de la Resolución S.T. N° 64/03 y en relación a lo acordado con fechas 27 de Agosto y 3 de Diciembre de 2003, las partes asignan carácter definitivo y cancelatorio a las liquidaciones efectuadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente bajo la modalidad entonces acordada. Asimismo convienen que los importes de los Anexos I y II incluyen el total del incremento resultante del decreto 392/03.

2 Ambas partes acuerdan que las empresas podrán en negociaciones con los representantes sindicales acordar, atendiendo a cada caso particular, la forma de integrar los importes necesarios a fin de alcanzar el ingreso mínimo global resultante del Anexo II de este Convenio.

IV MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO N° 123/90 Y AL ACUERDO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1991.

1 Se acuerda efectuar las siguientes modificaciones respecto del Título III (Condiciones Generales de Trabajo), Capítulo I (Categorías Laborales), del Convenio Colectivo N° 123/90:

En el Art. 9 y sus incisos a), b), c) a la expresión "tareas administrativas" se agrega "y/o técnicas".

En el Art. 11 inc. B) (Auxiliares Categoría A) queda incluido el personal que realiza tareas de reposición en los salones y/o locales de venta al público, aunque los mismos no se encuentren en el ámbito de la empresa.

2 En función de los sueldos básicos e ingresos mínimos globales fijados por el presente, a partir del 1° de Diciembre de 2004, el premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, regulado por el art. 35 del Convenio Colectivo N° 123/90, queda establecido en los siguientes porcentajes:

Quince por ciento (15%) para cero (0) ausencias.

Diez por ciento (10%) para una (1) ausencia.

Cinco (5%) para dos (2) ausencias.

Cero (0%) para tres (3) o más ausencias.

Se mantienen vigentes las restantes modalidades de dicho premio.

3 En función de los sueldos básicos e ingresos mínimos globales fijados por el presente, a partir del 1° de Diciembre de 2004 queda absorbido el premio a la productividad establecido por el acuerdo de fecha 3 Diciembre de 1991 y consecuentemente sin efecto el apartado Primero de la Parte II de dicho acuerdo.

4 Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el art. 34 del Convenio Colectivo n° 123/90 será transitoriamente incrementada, durante el plazo de un (1) año a partir del 1° de Diciembre de 2004, en nueve pesos (\$9.-) mensuales por cada empleado comprendido en dicho convenio.

5 Las partes se reunirán en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a efectos de proceder a la revisión y modificación de los restantes aspectos del convenio colectivo que así lo requieran.

V HOMOLOGACIÓN.

El presente acuerdo será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ANEXO I
Sueldos Básicos

Categoría	Sueldos Básicos
Menores	
16 años – 8 horas	302,00
17 años – 8 horas	319,00
Auxiliares	
Categoría B	325,46
Categoría A	350,10
Empleados	
Categoría C	377,55
Categoría B	396,72
Categoría A	417,04
Encargados	
Categoría C	437,55
Categoría B	459,96
Categoría A	484,06
Capataces	
Categoría C	507,78
Categoría B	533,73
Categoría A	561,59

ANEXO II
Ingreso Mínimo Global

Categoría	Ingreso Mínimo Global
Menores	
16 años – 8 horas	520,00
17 años – 8 horas	515,00
Auxiliares	
Categoría B	520,74
Categoría A	560,17
Empleados	
Categoría C	604,08
Categoría B	634,76
Categoría A	667,26
Encargados	
Categoría C	700,09
Categoría B	735,94
Categoría A	774,50
Capataces	
Categoría C	812,44
Categoría B	853,97
Categoría A	898,55

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. LILIANA L. FERREYRA
SECRETARIA CONCILIACION
DIREC. NAC. DE RELACIONES DEL TRABAJO
M. T. E. y S. S.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 7 FEB. 2005

VISTO el Expediente n° 1.097.520/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/31 de autos, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES y el SIDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el contenido de los acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 27/31 del Expediente N° 1.097.520/04

ARTICULO 2° - Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 27/31 del Expediente N° 1.097.520/04.

ARTICULO 3° - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificaciones

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6°.- Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N° 9

Dr. GUILLERMO E. ALONSO NAVONE
SUB SECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
M. T. E. y S. S.